



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 10 de abril de 2026

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diez de abril del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-013827-0007-CO	2026012176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-015268-0007-CO	2026012177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-015439-0007-CO	2026012178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-015499-0007-CO	2026012179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
2-016038-0007-CO	2026012180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-017083-0007-CO	2026012181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-018466-0007-CO	2026012182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-020279-0007-CO	2026012183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-020910-0007-CO	2026012184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-022074-0007-CO	2026012185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-022100-0007-CO	2026012186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-022783-0007-CO	2026012187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-022787-0007-CO	2026012188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-022794-0007-CO	2026012189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-022795-0007-CO	2026012190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-45-0007-CO	2026012191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.



30/07/2026 15:31:32

21-023153-0007-CO	2026012192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-023392-0007-CO	2026012193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-023638-0007-CO	2026012194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
21-025798-0007-CO	2026012195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-023033-0007-CO	2026012196	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, en lo que respecta a la segunda orden. En consecuencia, se ordena a Allan Ramírez Solano y Mariela Valverde Porras, por su orden director de la Dirección de Infraestructura Educativa y directora regional de Educación de Heredia, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022028036 de las 9:20 horas del 25 de noviembre de 2022. Se advierte a la parte recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
23-016628-0007-CO	2026012197	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de Jueza Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-028024 de las 09:20 horas del 27 de septiembre de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de Jueza Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, EN FORMA PERSONAL.-
23-022731-0007-CO	2026012198	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se ordena a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transporte, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023-29097 de las 10:10 horas del 10 de noviembre de 2023. Se advierte a la parte recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-009674-0007-CO	2026012199	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023025-0007-CO	2026012200	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión.
24-030500-0007-CO	2026012201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-014405-0007-CO	2026012202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Belén de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-014881-0007-CO	2026012203	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al derecho de pronta resolución en cuanto se dirige contra la ARESEP. En consecuencia, se ordena a Eric Alonso Bogantes Cabezas, Eric Alonso Bogantes Cabezas, en su condición de Regulador General y Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o a quien ocupe tal cargo, que coordine y adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de en el plazo máximo de un mes a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelva y comuniquen lo que corresponda en relación con la denuncia planteada por el recurrente, lo cual se le deberá



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			notificar al tutelado al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-019367-0007-CO	2026012204	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud. Se ordena a Edwin Cervantes Montoya, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada por la parte recurrente en junio de 2023 y se comunique lo que corresponda. De igual manera, deberán dentro de ese mismo plazo notificar a la parte denunciante sobre lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en todo lo demás. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-020548-0007-CO	2026012205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maraya Iacono Slump, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Montezuma, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, proceder a la afiliación inmediata de la recurrente Victoria Eugenia María Quirós Ramírez a la asociación recurrida. Asimismo, se anula el oficio no. C0109-2025 del 13 de junio de 2025). Se le advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Montezuma, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-021970-0007-CO	2026012206	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Pablo Quesada Vargas, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada de San Vito del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia número 2025030965 de las 9:25 horas del 26 de setiembre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
25-022005-0007-CO	2026012207	RECURSO DE AMPARO	Desglósese los dos escritos incorporados al expediente digital el 30 de marzo de 2026, a fin de que en los términos del considerando II de este pronunciamiento sea tramitado como un asunto nuevo.
25-10-0007-CO	2026012208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-025112-0007-CO	2026012209	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARIO SIBAJA CAMPOS, en condición de Director General a.c. del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025028645 de las 09:20 horas del 05 de setiembre de 2025. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-025410-0007-CO	2026012210	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025885-0007-CO	2026012211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-028149-0007-CO	2026012212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029552-0007-CO	2026012213	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse los escritos incorporados al expediente digital el 3 de febrero de 2026 y el 7 de abril de 2026, a fin de que en los términos del considerando III de este pronunciamiento sea tramitado como un asunto nuevo.
25-029725-0007-CO	2026012214	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-032223-0007-CO	2026012215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Silvia Marcela Araya Valverde, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de Sentencia en Materia Laboral del I Circuito de San José, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir en actuaciones u omisiones como las que dan fundamento a la estimación del presente asunto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, y ordena a la autoridad recurrida dictar la resolución correspondiente dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso
25-032482-0007-CO	2026012216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-034193-0007-CO	2026012217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034336-0007-CO	2026012218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034932-0007-CO	2026012219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-036012-0007-CO	2026012220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión al Colegio Técnico Profesional de Granadilla.
25-036019-0007-CO	2026012221	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.

25-037097-0007-CO	2026012222	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-037563-0007-CO	2026012223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037659-0007-CO	2026012224	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Tania Jimenez Umaña, en su calidad de Directora General a. i. y Carolina Jimenez Jimenez en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025042334 de las 9:30 horas del 19 de diciembre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
25-037692-0007-CO	2026012225	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia de esta Sala número 2025041668 de las 09:25 horas del 16 de diciembre de 2025. Continúese con la tramitación del expediente.
25-037763-0007-CO	2026012226	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente y que fue incorporado al expediente electrónico a las 10:06 horas de 20 de marzo de 2062, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
25-037865-0007-CO	2026012227	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Rosalba Jiménez Cascante, en su condición de administradora de la sucursal de San Joaquín de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que de MANERA INMEDIATA se deje sin efecto la retención realizada en la pensión del amparado por concepto de pensión alimentaria. De igual manera, se ordena a la recurrida que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá coordinar las diligencias necesarias para proceder con el reintegro al tutelado de los dineros deducidos objeto de este recurso. Lo anterior, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores y de la Fiscalía de San Joaquín de Flores se desestima el recurso. Notifíquese.
25-038175-0007-CO	2026012228	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, en su respectiva condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026-000932 de las 9:20 horas del 9 de enero de 2026. Se advierte a la parte recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
25-038196-0007-CO	2026012229	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2026000245 de las 09:30 horas del 06 de enero de 2026, en los términos establecidos en el considerando II de este pronunciamiento, en el sentido de que la orden emitida sea dirigida a



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefatura de Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefatura de Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios". Notifíquese.
25-038212-0007-CO	2026012230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-038240-0007-CO	2026012231	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de atención médica adecuada por parte del Hospital San Vicente de Paul, esto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
25-038262-0007-CO	2026012232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consignó una nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-038770-0007-CO	2026012233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión en el Liceo Laboratorio de Liberia.
25-038877-0007-CO	2026012234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039120-0007-CO	2026012235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-039313-0007-CO	2026012236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota.
25-039530-0007-CO	2026012237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Mariano Jiménez Barrantes, en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la copia del expediente administrativo No. 93446 solicitado el 7 de diciembre de 2025. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como cualquier otra normativa relacionada al efecto. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039634-0007-CO	2026012238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mainor Anchia Angulo en su condición de Alcalde Municipal de Osa o a quien en su lugar ejerza el cargo, dentro del ámbito de sus competencias adoptar las

			medidas para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver y comunicar formalmente a la tutelada la solución definitiva a los problemas denunciados los días 18 y 25 de febrero de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mainor Anchia Angulo en su condición de Alcalde Municipal de Osa o a quien en su lugar ejerza el cargo, dentro del ámbito de sus competencias adoptar las medidas para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver y comunicar formalmente a la tutelada la solución definitiva a los problemas denunciados los días 18 y 25 de febrero de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la ejecución de la orden impartida en la parte dispositiva de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-040215-0007-CO	2026012239	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Centro de Atención Institucional de Liberia y solo para efectos indemnizatorios por la transgresión al numeral 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000007-0007-CO	2026012240	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 21:50 horas del 28 de marzo de 2026, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

26-000021-0007-CO	2026012241	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de reapertura del expediente presentada. Se ordena la reactivación del expediente, a fin de que continúe el procedimiento hasta ser resuelto en sentencia.
26-000053-0007-CO	2026012242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera Anner Angulo Leiva y a Silvia Ruiz Marchena, en calidad de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N° 2026-003627 de las 09:20 horas de 30 de enero de 2026, sea brindando la atención en ese centro de salud, o bien, efectuando las coordinaciones necesarias con algún otro centro hospitalario de la CCSS, para que al amparado se le practique la cirugía que requiere, sobre lo cual deberán dar informe a este Tribunal una vez efectuado dicho procedimiento. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
26-000114-0007-CO	2026012243	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan notas de manera separada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al alegato de la falta de un mobiliario para depositar la basura, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia.
26-000249-0007-CO	2026012244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Tomen nota Carlos Ávila Arquín y Mauricio Sojo Quesada, en sus calidades respectivas de Ministro a.i. de Obras Públicas y Transportes (MOPT), y Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.
26-000406-0007-CO	2026012245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000433-0007-CO	2026012246	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia nro. 20260067000 de las 9:30 horas del 24 de febrero de 2026. Notifíquese.
26-000519-0007-CO	2026012247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-000678-0007-CO	2026012248	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2026-006178 de las 9:30 horas de 20 de febrero de 2026. Notifíquese.
26-000741-0007-CO	2026012249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000899-0007-CO	2026012250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-000965-0007-CO	2026012251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001330-0007-CO	2026012252	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado

		AMPARO	consigna nota.
26-001415-0007-CO	2026012253	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia no. 2026004537 de las 9:20 horas del 6 de febrero de 2026, para que se lea tal y como se consigna en el considerando II de esta resolución. Se reitera a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026004537 de las 9:20 horas del 6 de febrero de 2026, en el sentido de que a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.
26-001668-0007-CO	2026012254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Gabriela Jiménez Corrales, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de San Ramón, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la parte amparada sobre los puntos enumerados como 2 y 4 de la solicitud de 11 de diciembre de 2025 (copia certificado de Uso de Suelo para la propiedad mencionada y copia del estudio de canalización de aguas y el cumplimiento de normas urbanísticas, incluyendo el manejo de servidumbres y drenajes), si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-001765-0007-CO	2026012255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Salud del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
26-001947-0007-CO	2026012256	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la cita de Fisiatría, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-002078-0007-CO	2026012257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002131-0007-CO	2026012258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002455-0007-CO	2026012259	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el

		AMPARO	hacinamiento acreditado en el ámbito de convivencia E-4 del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. En consecuencia, se ordena a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de director general de Adaptación Social, así como a Jenny Chacón Fernández y Rafael Alberto González Cortés, en sus respectivas condiciones de directora y director médico del CAI Jorge Arturo Montero Castro, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elimine el hacinamiento crítico que afecta el módulo E-4 de ese centro penitenciario. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato de la periodicidad de las llamadas telefónicas en los módulos de alta contención del sistema penitenciario nacional, se suspende la tramitación de este recurso de amparo hasta no resuelta la consulta judicial que se tramita en el expediente n.º25-035654-0007-CO. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002482-0007-CO	2026012260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
26-002509-0007-CO	2026012261	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026006363 de las 9:30 horas del 20 de febrero de 2026, en el sentido de que a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.
26-002554-0007-CO	2026012262	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-002714-0007-CO	2026012263	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Se ordena desglosar los escritos presentados por el recurrente y que fueron incorporados al expediente electrónico a las 12:24 horas de 8 de marzo de 2026 y a las 04:25 horas de 24 de marzo de 2026, para que sean tramitados como un asunto nuevo.
26-002382-0007-CO	2026012264	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Bolaños Murillo, en su condición de alcaldesa, y a Egidio Araya Fallas, en su condición de jefe de la Unidad de Licencias, ambos de la Municipalidad de Quepos, o a quienes ocupen dichos cargos, que

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a entregarle al recurrente la copia de expediente requerido, previa discriminación de la información confidencial, lo anterior a efecto de que le motiven la negativa de los datos de carácter confidencia en los términos que establece la ley. Los gastos deberán ser sufragados por la parte recurrente. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-003063-0007-CO	2026012265	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026005048 de las 9:36 horas de 11 de febrero de 2026. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese este pronunciamiento a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
26-003146-0007-CO	2026012266	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
26-003178-0007-CO	2026012267	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-003403-0007-CO	2026012268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Francela García Cordero, Administradora a.i. de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud presentada por el amparado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-003416-0007-CO	2026012269	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-003552-0007-CO	2026012270	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión.
26-003785-0007-CO	2026012271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003556-0007-CO	2026012272	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2026-005440 de las 09:34 horas del 13 de febrero de 2026. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Pena de lo dispuesto en la parte final del considerando IV, de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003868-0007-CO	2026012273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003920-0007-CO	2026012274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004013-0007-CO	2026012275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Maribel García Jiménez, Administradora de la Sucursal de Palmar Norte, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el primer pago de la pensión aprobada al amparado, en caso de que no se le hubiera ya realizado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-004061-0007-CO	2026012276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004071-0007-CO	2026012277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004078-0007-CO	2026012278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
26-004272-0007-CO	2026012279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-004318-0007-CO	2026012280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004347-0007-CO	2026012281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004358-0007-CO	2026012282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y les ordena a Mainor Anchía Angulo y Jorge Rodrigo Li Wong, cada uno en su condición de alcalde y presidente del concejo, ambos de la Municipalidad de Osa, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en actuaciones similares a las que han sido objeto de análisis en el sub examine. Además, en caso de que no hubiera ocurrido, dispone que en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, restituyan el servicio de cuidado del amparado en el Cecudi de Ciudad Cortés.
26-004400-0007-CO	2026012283	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al hacinamiento crítico reclamado y a las condiciones en las que se encuentran los sanitarios de los cuatro dormitorios del Ámbito B del CAI San José. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que en el plazo otorgado en la sentencia No. 2026007313 de las 9:30 horas de 27 de febrero de los corrientes, se corrijan esos problemas. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004411-0007-CO	2026012284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004422-0007-CO	2026012285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Elizondo Barrantes, en calidad de administrador y a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que los primeros días hábiles del mes de mayo de 2026 se realice al amparado el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-004484-0007-CO	2026012286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004499-0007-CO	2026012287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004543-0007-CO	2026012288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004555-0007-CO	2026012289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004578-0007-CO	2026012290	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-004629-0007-CO	2026012291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004637-0007-CO	2026012292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004646-0007-CO	2026012293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004700-0007-CO	2026012294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004703-0007-CO	2026012295	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2026009892 de las nueve horas treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese”.
26-004746-0007-CO	2026012296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004750-0007-CO	2026012297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004798-0007-CO	2026012298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorleni León Marchena, en condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y valore el caso de la parte amparada, y se le notifique el resultado de tal valoración. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-004891-0007-CO	2026012299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004916-0007-CO	2026012300	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Allan Mora Vargas, Ministro a.i. de Salud, y a Johanna Torres González, Directora de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente, ambos del Ministerio de Salud, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente el nombre completo, cargo y número de colegiatura de todas las personas profesionales en Derecho que participaron en la asesoría jurídica o redacción de la resolución número MS-DRRSCO-1751-2025, así como el alcance específico de su intervención. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-004991-0007-CO	2026012301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005014-0007-CO	2026012302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005043-0007-CO	2026012303	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de la Municipalidad de San Ramón. Se ordena a Iracema Cruz Jiménez y María Gabriela Jiménez Corrales, cada una en su condición

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			respectiva de presidenta del Concejo y alcaldesa, ambas de la Municipalidad de San Ramón, o a quien ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a interponer, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial (según corresponda), las acciones necesarias para la inscripción de los bienes que correspondan a la municipalidad, derivados del desarrollo del proyecto urbanístico Valle Escondido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
26-005055-0007-CO	2026012304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
26-005068-0007-CO	2026012305	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo. Notifíquese.
26-005197-0007-CO	2026012306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005229-0007-CO	2026012307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005231-0007-CO	2026012308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone que se curse el amparo.
26-005240-0007-CO	2026012309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del IMAS de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-005282-0007-CO	2026012310	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital San Vicente de Paúl. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general e Ivette García La Hoz, en su condición de jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 12 DE MAYO DE 2026, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
26-005468-0007-CO	2026012311	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente

30/07/2026 15:31:32

		AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005470-0007-CO	2026012312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
26-005507-0007-CO	2026012313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-005513-0007-CO	2026012314	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de valoración médica, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Yensy Steller Morales, en su condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, el tutelado sea valorado por un médico especialista en Oftalmología en la fecha del 15 de mayo de 2026, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005529-0007-CO	2026012315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005537-0007-CO	2026012316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005630-0007-CO	2026012317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005641-0007-CO	2026012318	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
26-005671-0007-CO	2026012319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Luis Diego Zamora Benavides, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Jefe Administrativo a.i. de la Sucursal en Alajuela, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado, al medio señalado para esos efectos, la resolución No. 205510836-2026 de 3 de marzo de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-005679-0007-CO	2026012320	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del recurso, amplía las partes consignadas en el recurso y requiere informe a la Comisión

			Nacional de Asuntos Indígenas.
26-005682-0007-CO	2026012321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005685-0007-CO	2026012322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, en su calidad de Alcalde, Karla Tatiana Baltodano Sequeira, en su calidad de Presidente Municipal y Teddy José Núñez Morantes, en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos funcionarios de la Municipalidad de Nandayure, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, solucionen el problema denunciado con relación a las aceras de la zona reclamada por la parte recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-005739-0007-CO	2026012323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-005745-0007-CO	2026012324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación, Guiselle Alpízar Elizondo, Viceministra Académica y Karolina Artavia Mendoza, Directora de la Dirección de Desarrollo Curricular, todos del MEP, o a quienes ocupen los cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], la información solicitada desde el 21 de enero de 2026. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-005830-0007-CO	2026012325	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005847-0007-CO	2026012326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el primer pago de la pensión aprobada a la amparada, en caso de que no se le hubiera ya realizado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-005879-0007-CO	2026012327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costa-rricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva como corresponda, y se comuniquen lo resuelto, sobre la solicitud pensión por invalidez del Régimen No Contributivo, presentada por el amparado en diciembre del año pasado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siem-pre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Cos-tarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Ma-gistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-005903-0007-CO	2026012328	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005908-0007-CO	2026012329	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se les ordena a Vladimir Villalobos González y Luis Antonio Molina Chacón cada uno en su condición de director jurídico y viceministro de egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la parte amparada del Régimen del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-005938-0007-CO	2026012330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-005946-0007-CO	2026012331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión al Colegio Bilingüe de Naranjo
26-005965-0007-CO	2026012332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005991-0007-CO	2026012333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005879-0007-CO	2026012334	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso.
26-006072-0007-CO	2026012335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
26-006115-0007-CO	2026012336	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de coordinación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y la Caja Costarricense de Seguro Social para resolver la situación de la recurrente. Se ordena lo siguiente: 1) A Paola Barquero Araya, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social del Área Regional de Desarrollo Social de Cartago del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en la cita señalada para el 22 de abril de 2026 se actualice la situación socioeconómica de la recurrente María Lorena Navarro Díaz, de tal forma que se cuente con los insumos necesarios para resolver en definitiva, conforme a Derecho corresponda, sobre el otorgamiento o no del seguro por el Estado. 2) A Diego Soto Calderón, en su condición de Administrador interino del Área de Salud Paraíso-Cervantes de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de quince días, contado a partir del momento en que se haya actualizado la condición socioeconómica de la recurrente, se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, sobre el otorgamiento o no del seguro por el Estado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-006269-0007-CO	2026012337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Ministerio de Cultura y Juventud, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-006281-0007-CO	2026012338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006324-0007-CO	2026012339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-006349-0007-CO	2026012340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

26-006380-0007-CO	2026012341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006382-0007-CO	2026012342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-006422-0007-CO	2026012343	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta a la solicitud de información presentada el 13 de noviembre de 2025. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde respuesta a la solicitud planteada por el recurrente el 13 de noviembre de 2025, al medio señalado para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se desestima el recurso planteado, en cuanto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-006424-0007-CO	2026012344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006439-0007-CO	2026012345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en caso de que el pago de pensión otorgada a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], no se haya realizado a partir del primer día hábil del mes de abril de 2026, según resolución N° 103850288-2026, de fecha 10 de marzo de 2026, se efectúe dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-006441-0007-CO	2026012346	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006481-0007-CO	2026012347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006496-0007-CO	2026012348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

26-006508-0007-CO	2026012349	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, suministre al recurrente la información correspondiente al punto 1 inciso a) de la nota MC-FPLN-CPA-OFI-307-2026, específicamente la respuesta al oficio AM-OF-289-2025 dirigido a la Fuerza Pública, o bien, en su defecto, acredite de manera clara, expresa y debidamente motivada su inexistencia o imposibilidad de aportarla. Asimismo, se ordena a la autoridad recurrida que, dentro del mismo plazo, brinde respuesta al punto 4 del referido oficio, relativo a las acciones de corrección y replanteamiento derivadas de la evaluación del plan operativo, conforme a los parámetros establecidos en esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-006510-0007-CO	2026012350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-006534-0007-CO	2026012351	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la solicitud presentada para ingreso de personas menores de edad). Se le ordena a Yamileth Valverde Granados, o a quien ocupe el cargo de Directora del Centro de Atención Institucional San José, así como a la Coordinadora de la Sección de Trabajo Social de ese mismo centro penal, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe y lleven a cabo las entrevistas de las personas menores de edad; b) Trabajo Social emita los informes pertinentes; c) se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, la gestión planteada; y d) se notifique al tutelado lo dispuesto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la solicitud para ingreso de pareja sentimental, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan parcialmente el voto y ordenan conocer por el fondo el presente asunto en cuanto a la alegada omisión en resolver la solicitud de ingreso de persona mayor de edad. Notifíquese.
26-006542-0007-CO	2026012352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006558-0007-CO	2026012353	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de coordinación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se ordena a Ingrid Sandí Álvarez, en su condición de Jefa de la Unidad Local de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Desarrollo Social Alajuelita del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que establezcan las instancias de coordinación interinstitucional que correspondan para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se actualice la situación socioeconómica de la tutelada, de tal forma que se cuente con los insumos necesarios para resolver en definitiva, conforme a Derecho corresponda, sobre la posibilidad de optar por un seguro por el Estado. Se ordena a Álvaro Tejera Cervantes, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuelita y Juan Rojas Rodríguez, en su condición de Jefe del servicio de validación de derechos, ambos del Área de Salud Alajuelita, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento en que se haya actualizado la condición socioeconómica de la tutelada, se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, sobre posibilidad de contar con un seguro por el Estado. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
26-006579-0007-CO	2026012354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-006582-0007-CO	2026012355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006611-0007-CO	2026012356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006692-0007-CO	2026012357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006698-0007-CO	2026012358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-006703-0007-CO	2026012359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y Guiselle Alpízar Elizondo, cada uno en su condición de ministro y viceministra académica, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			incoada por el tutelado y se le brinde la información solicitada al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-006712-0007-CO	2026012360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su respectiva condición de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 106120568-2026; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-006718-0007-CO	2026012361	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-006748-0007-CO	2026012362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en caso de que el pago de pensión otorgada a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], no se haya realizado a partir del primer día hábil del mes de abril de 2026, según resolución N° 105350292-2026, de fecha 12 de marzo de 2026, se efectúe dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-006777-0007-CO	2026012363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-006791-0007-CO	2026012364	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente y las autoridades recurridas a lo dispuesto en la Sentencia N° 2026-011644, de las 13:12 horas del 27 de marzo de 2026.
26-006804-0007-CO	2026012365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006839-0007-CO	2026012366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006840-0007-CO	2026012367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006846-0007-CO	2026012368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Chavarría Quirós, alcalde de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de director Ingeniería, Operaciones y Urbanismo de la Municipalidad de Goicoechea, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de OCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta asunto, se finalice la construcción de la acera peatonal en la calle pública "que sale a los tanques del AYA, subiendo de Sabanilla del cantón de Montes de Oca, al Carmen del cantón de Goicoechea" que forma parte de la ruta nacional de travesía nro. 11507. Se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Se admite la coadyuvancia formulada. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
26-006858-0007-CO	2026012369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-006875-0007-CO	2026012370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no encostas.- Notifíquese.
26-006897-0007-CO	2026012371	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katty Yohana Richards



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

		AMPARO	Chamorro, en su condición de Administradora de la Sucursal de Siquirres de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en los primeros días hábiles del mes de mayo de 2026, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-006928-0007-CO	2026012372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Céspedes Salazar, alcalde de la Municipalidad de Matina, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial de ese mismo gobierno local, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las gestión incoadas por la parte tutelada el 9 y 31 de octubre de 2025, y se les brinde la información solicitada al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
26-006937-0007-CO	2026012373	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con los términos indicados en el considerando IV de este pronunciamiento. Se le ordena a Mario Granados Barzuna, en su condición de jefe del Departamento Legal del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte accionante la información requerida en la gestión del 21 de enero de 2026, solo en cuanto a los términos indicados en el considerando IV de este pronunciamiento y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007008-0007-CO	2026012374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Yamileth Valverde Granados, Directora del Centro de Atención Institucional San José, así mismo, a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, Jefe a.i del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (04 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007052-0007-CO	2026012375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-007069-0007-CO	2026012376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Leonardo Morales Umaña, o a quien ocupe el cargo de Director del Centro de Atención Institucional San José, así como a la Coordinadora de la Sección de Trabajo Social de ese mismo centro penal, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se realice la entrevista a la pareja del tutelado (programada con motivo del amparo para el 14 de abril de 2026), b) Trabajo Social emita el informe pertinente; c) se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, la gestión planteada; y d) se notifique al tutelado lo dispuesto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007085-0007-CO	2026012377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007114-0007-CO	2026012378	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, y al ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE GUADALUPE, ambos de la Caja Costarricense de Seguro, que giren las instrucciones



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de que aún no se haya realizado, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión de forma INMEDIATA. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-007135-0007-CO	2026012379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007145-0007-CO	2026012380	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala mediante la sentencia 2025-006049 de las 9:20 horas del 28 de febrero de 2025.
26-007159-0007-CO	2026012381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES, posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, con ocasión a los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.
26-007174-0007-CO	2026012382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del hospital México, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Cirugía del hospital México, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el servicio de Cirugía del hospital México y, de corroborarse que requiere la intervención quirúrgica objeto de este recurso, se le opere en el plazo de DOS MESES, contado a partir de tal determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007185-0007-CO	2026012383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Engelber Molina Alfaro, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales, si es que todavía no se le ha pagado. Lo anterior si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-007199-0007-CO	2026012384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.
26-007217-0007-CO	2026012385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-007246-0007-CO	2026012386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Walter Eduardo Rodríguez Ulate, Director del Colegio Nocturno de Río Frío, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente la respuesta a la nota enviada el 9 de diciembre del 2025 al medio allí señalado para recibir notificaciones. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-007298-0007-CO	2026012387	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al retraso del pago de las incapacidades. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Instituto Nacional de Seguros de lo señalado en el Considerando III de esta Sentencia. En cuanto al Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado da



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
26-007323-0007-CO	2026012388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Elsa Reyes Naranjo, en condición de directora general y de jefa a.i del Servicio de Urología, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007324-0007-CO	2026012389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, director general del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 13 de abril de 2026, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de referencia; lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007333-0007-CO	2026012390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Soto Rojas, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Productos Agropecuarios, Industrializadores y Comerciantes del Mercado Borbón R.L., o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, remita al recurrente, al medio dispuesto para tales efectos, la copia del acta solicitada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Productos Agropecuarios, Industrializadores y Comerciantes del Mercado Borbón R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
26-007340-0007-CO	2026012391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, en su condición de Alcalde, y Teddy José Núñez Morantes,



Documento firmado digitalmente
2026/04/29 14:23:59

			en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Nandayure, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efectos de que, dentro del plazo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo las acciones que correspondan para solucionar el problema denunciado en relación con el tramo de la ruta cantonal N° 5- 09-0004, de la zona reclamada por la parte recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
26-007341-0007-CO	2026012392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007346-0007-CO	2026012393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-007365-0007-CO	2026012394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007380-0007-CO	2026012395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA y ABELARDO ZAMORA ATENCIO, por su orden gerente de pensiones y administrador de la sucursal de San Vito, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, o a quien en su lugar ejerzan dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que de INMEDIATO se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala, aún no se hubiera hecho, y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-007394-0007-CO	2026012396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le deposite la pensión aprobada por resolución No. 900420018-2026 del 20 de marzo de 2026 el primer día hábil del mes de mayo de 2026, conforme a lo informado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

26-007410-0007-CO	2026012397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007411-0007-CO	2026012398	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-007418-0007-CO	2026012399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007423-0007-CO	2026012400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, a Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de jefe del servicio de Otorrinolaringología y a quien se encuentre en condición de jefe del servicio de Audiología, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el amparado sea atendido en la especialidad de Audiología el 10 DE ABRIL DE 2026 y en la especialidad de Otorrinolaringología el 17 DE ABRIL DE 2026, y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007425-0007-CO	2026012401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, a partir del mes de abril de 2026, se haga efectivo el beneficio que le fue declarado al amparado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-007431-0007-CO	2026012402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007447-0007-CO	2026012403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en el primer día hábil del mes de mayo de 2026, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-007448-0007-CO	2026012404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de mayo de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-007453-0007-CO	2026012405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano, a Melvin Piedra Villegas, Jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y a Rafael Chaves Madrigal, Jefe a.i. Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [NOMBRE 001], el monto que corresponda por concepto de prestaciones, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-007454-0007-CO	2026012406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-007458-0007-CO	2026012407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de director general del hospital México, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia del hospital México, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que, en el plazo máximo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la paciente en el servicio de Ortopedia del hospital México y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007463-0007-CO	2026012408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-007490-0007-CO	2026012409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-007509-0007-CO	2026012410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-007528-0007-CO	2026012411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado el ultrasonido objeto de este recurso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007546-0007-CO	2026012412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "primer día hábil de mayo de 2026", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.
26-007582-0007-CO	2026012413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-007591-0007-CO	2026012414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



30/07/2026 15:31:32

26-007594-0007-CO	2026012415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-007599-0007-CO	2026012416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007603-0007-CO	2026012417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007615-0007-CO	2026012418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007621-0007-CO	2026012419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de gerenta general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia a efecto que, en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proceda con lo siguiente: a) se atienda al recurrente en la oficina que le corresponde de acuerdo a su domicilio actual y se elabore su ficha de información social; b) se resuelva lo que en derecho corresponda y se notifique al accionante el resultado de su valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-007625-0007-CO	2026012420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-007629-0007-CO	2026012421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y Ubaldo Carrillo Cubillo, en su calidad de Director de la Dirección Administración de Pensiones y Patricia Sánchez, en su calidad de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el primer pago de la pensión aprobada al amparado, en caso de que no se le hubiera ya realizado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-007630-0007-CO	2026012422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador de la Sucursal en Buenos Aires, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el primer pago de la pensión aprobada a la amparada, en caso de que no se le hubiera ya realizado. Se advierte a las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-007634-0007-CO	2026012423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso que no haya sido realizado, se resuelva la solicitud de pensión interpuesta por la parte amparada el 21 de febrero de 2025 en forma definitiva y le notifiquen lo dispuesto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-007659-0007-CO	2026012424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe del Servicio de Sección de Cirugía. Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007661-0007-CO	2026012425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007701-0007-CO	2026012426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007718-0007-CO	2026012427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007728-0007-CO	2026012428	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
26-007746-0007-CO	2026012429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007759-0007-CO	2026012430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007785-0007-CO	2026012431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
26-007822-0007-CO	2026012432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar las acciones, coordinar con las instancias correspondientes y disponer lo necesario para que se resuelva en definitiva y como corresponda, la solicitud de pensión por invalidez del Régimen No Contributivo planteada a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo esto dentro del plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-007834-0007-CO	2026012433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007837-0007-CO	2026012434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007845-0007-CO	2026012435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
26-007848-0007-CO	2026012436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007849-0007-CO	2026012437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "durvalumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2026-0002183. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-UU/861-0007-CO	2026012438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

30/07/2025 15:31:32

26-007879-0007-CO	2026012439	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a lo requerido en el punto 1 del oficio No. ELL-CLRLOC-0001-2026 de 13 de enero de 2026. Se ordena al Coordinador (a) de la Comisión Local de Relaciones Laborales de las Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al medio señalado, conforme a Derecho corresponda, lo requerido en el punto 1 del oficio No. ELL-CLRLOC-0001-2026 de 13 de enero de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007906-0007-CO	2026012440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007907-0007-CO	2026012441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso que no haya sido realizado, se resuelva la solicitud de pensión interpuesta por la parte amparada el 04 de junio de 2024 en forma definitiva y le notifiquen lo dispuesto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-007918-0007-CO	2026012442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberth Hernández Hernández, administrador de la Sucursal de Paraíso de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la solicitud de pensión por vejez del Régimen No Contributivo presentada por el amparado el 23 de octubre de 2024 y le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-007936-0007-CO	2026012443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
007/2025

26-007947-0007-CO	2026012444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007961-0007-CO	2026012445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de mayo de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-007962-0007-CO	2026012446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, en los primeros días hábiles del mes de mayo de 2026, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-007963-0007-CO	2026012447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007990-0007-CO	2026012448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-007993-0007-CO	2026012449	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008008-0007-CO	2026012450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-008014-0007-CO	2026012451	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a XINIA UMAÑA GUTIÉRREZ, en condición de Administradora de la Sucursal de Guácimo de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a partir del primer día hábil del mes de mayo de 2026, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-008022-0007-CO	2026012452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la directora general del CAI San José de lo dispuesto en el párrafo último del considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008025-0007-CO	2026012453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y a Allan Valverde Sánchez, en su condición de jefe del servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el estudio de colon por enema simple que requiere la parte amparada que fue reprogramada para el 17 DE ABRIL DE 2026, en el servicio de Radiología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008029-0007-CO	2026012454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008045-0007-CO	2026012455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, en calidad de Directora General, Allan Ramos Esquivel en calidad de Jefe del Servicio de Oncología Médica y a Patricia Zeledón Fonseca en calidad de coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora del Servicio de Farmacia, del Hospital San Juan de Dios, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "SORAFENIB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto declara sin lugar el recurso.
26-008054-0007-CO	2026012456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Xinia Umaña Gutiérrez, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal en Guácimo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, en los primeros días hábiles del mes de mayo de 2026, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-008063-0007-CO	2026012457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008078-0007-CO	2026012458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Sección de Cirugía – Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita; previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención, y no haya alguna contraindicación objetivamente verificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008086-0007-CO	2026012459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-008116-0007-CO	2026012460	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el servicio de ortopedia. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefatura de Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			notificación de esta sentencia, se le brinde atención médica a la amparada en ese servicio médico, se le valore su padecimiento, y se determine el procedimiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-008117-0007-CO	2026012461	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al alegato de la recurrente atinente a la periodicidad de las llamadas telefónicas en los módulos de alta contención del sistema penitenciario nacional, se suspende la tramitación de este recurso de amparo hasta tanto no sea resuelta la consulta judicial que se tramita en el expediente 25-032654-0007-CO. En los demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008136-0007-CO	2026012462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008138-0007-CO	2026012463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008163-0007-CO	2026012464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008178-0007-CO	2026012465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Adolfo Rodríguez Cheung, en su condición de Director Médico o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambos de la Clínica Oftalmológica, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 13 de abril de 2026 (fecha programada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la amparada se le realice la cirugía que requiere en la Especialidad de Oftalmología de la clínica recurrida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008208-0007-CO	2026012466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008210-0007-CO	2026012467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El

			magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-008227-0007-CO	2026012468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, proceda a reintegrarle a la tutelada la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Además, se le ordena a la recurrida no incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
26-008228-0007-CO	2026012469	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente asunto al recurso de amparo que se tramita bajo el expediente N° 26-008226-0007-CO.
26-008244-0007-CO	2026012470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008247-0007-CO	2026012471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Tania Jiménez Umaña, Melissa Rodríguez Masis y Jorge Alberto López Mora, en calidad respectiva de Directora General, Médico Tratante de Oncología Médica y Director Servicio de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el tratamiento con bevacizumab//Olaparib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
26-008260-0007-CO	2026012472	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el tiempo que ha permanecido el tutelado en lista de espera quirúrgica, sin una fecha cierta para la cirugía que requiere en ambas rodillas. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere -reemplazo total de rodilla derecha-; b) además, se ordena que la cirugía pendiente-reemplazo total de rodilla izquierda-, se realice en el plazo máximo de DOCE MESES, luego de la realización de la primera cirugía mencionada -plazo máximo establecido según el criterio médico-.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tales intervenciones, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; y c) se ordena a las autoridades recurridas que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Ortopedia, para revaloración de su patología en ambos tobillos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008269-0007-CO	2026012473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-008274-0007-CO	2026012474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008282-0007-CO	2026012475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yensy Steller Morales, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe tal cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere en ese centro médico, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen alguna de las intervenciones quirúrgicas y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008283-0007-CO	2026012476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008296-0007-CO	2026012477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008302-0007-CO	2026012478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008303-0007-CO	2026012479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional En consecuencia, se ordena a Gilberto Reyna Waldron, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, para que, el tutelado sea valorado por un médico especialista del 23 de abril de 2026, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-008322-0007-CO	2026012480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008325-0007-CO	2026012481	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la acusada omisión en resolver incidente de salud, deberá estarse el recurrente a lo resuelto por Sentencia N° 2026-7233 de las 9:30 horas de 27 de febrero de 2026. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-008330-0007-CO	2026012482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008342-0007-CO	2026012483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008344-0007-CO	2026012484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008350-0007-CO	2026012485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le brinde el resultado de biopsia y sea ingresado en el expediente médico a efectos de que dentro del mismo plazo sea analizado en el Servicio de Ginecología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008356-0007-CO	2026012486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-008361-0007-CO	2026012487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008368-0007-CO	2026012488	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el

		AMPARO	Hospital San Rafael de Alajuela, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y para efectos indemnizatorios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 de abril de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.
26-008373-0007-CO	2026012489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008377-0007-CO	2026012490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
26-008383-0007-CO	2026012491	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 22 de junio de 2026, el tutelado sea valorado por el médico especialista de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Se declara sin lugar el recurso en relación con el Hospital San Francisco de Asís.
26-008388-0007-CO	2026012492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la Unidad de Atención Integral Reynaldo Zúñiga Villalobos y el Hospital San Rafael de

			Alajuela de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-008401-0007-CO	2026012493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Lady Vannessa Navarro Badilla, en su condición de directora general del hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe dicho cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que la amparada sea atendida en la especialidad de Oftalmología el 30 DE ABRIL DE 2026. Conjuntamente, se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y Pui Ming Tony Ye Ng, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la tutelada sea valorada en el servicio de Oftalmología de dicho nosocomio, y en ambas atenciones médicas se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008405-0007-CO	2026012494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo consigna nota.
26-008410-0007-CO	2026012495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-008418-0007-CO	2026012496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-008429-0007-CO	2026012497	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita otorgada en un plazo irrazonable. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Romario Silva Díaz, en sus calidades respectivas de Director General, y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008430-0007-CO	2026012498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Carlos Madrigal López, bajo ese mismo orden director médico y jefe del II nivel de atención, ambos del Área de Salud Desamparados 1, Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el estudio pendiente a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-008436-0007-CO	2026012499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008455-0007-CO	2026012500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele, el primer día hábil de mayo de 2026, a la parte amparada la pensión por vejez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de marzo de 2026 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

26-008466-0007-CO	2026012501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Umaña Gutiérrez, en su condición de administradora de la Sucursal de Guácimo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de mayo de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-008488-0007-CO	2026012502	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Hernán López Salas, Jefa del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Rehabilitación y Terapia Física, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que[NOMBRE 001], cédula de identidad VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Rehabilitación y Terapia Física, en las fechas indicadas a esta Sala (jueves 09, viernes 10, martes 14, jueves 16 y lunes 20 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008518-0007-CO	2026012503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-008523-0007-CO	2026012504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008538-0007-CO	2026012505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Mata Arias, cada uno en su condición de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE MAYO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 202130503-2026 del 24 de marzo de 2026 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-008539-0007-CO	2026012506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de mayo de 2026, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión al amparado. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
26-008555-0007-CO	2026012507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Serrano León y a Jaime Barrantes Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva, como en Derecho corresponda, la solicitud de pensión formulada, y se notifique al amparado lo dispuesto al medio señalado; y b) de otorgarse el beneficio, la pensión se comience a pagar dentro del mes siguiente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Tomen nota el (la) Director (a) del Área de Salud de Buenos Aires, y el (la) Director (a) de Calificación de Invalidez, ambos (as) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese al Director (a) del Área de Salud de Buenos Aires, y al (la) Director (a) de Calificación de Invalidez, ambos (as) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para lo de su cargo. Notifíquese.
26-008559-0007-CO	2026012508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA y ABELARDO ZAMORA ATENCIO, por su orden gerente de pensiones y administrador de la sucursal de San Vito, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, o a quien en su lugar ejerzan dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que el primer día hábil de mayo de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-008560-0007-CO	2026012509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de Administradora de la Sucursal de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que los primeros días hábiles del mes de mayo de 2026, plazo indicado en la resolución No. 110160010-2026 del 31 de marzo de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-008565-0007-CO	2026012510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su respectiva condición de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 103630044-2026; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-008575-0007-CO	2026012511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una cita a la recurrente y se efectúe el trámite correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-008582-0007-CO	2026012512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro Nacional de Imágenes Médicas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
26-008600-0007-CO	2026012513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y a Priscilla Piña Madrigal, cada una en su condición de directora a.i y jefa a.i. de Ortopedia, ambas del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 30 de abril de 2026 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008615-0007-CO	2026012514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008619-0007-CO	2026012515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Héctor Armando Pérez Solano, cada uno en su condición de gerente de Pensiones y jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE MAYO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 104950521-2026 de 20 de marzo de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

26-008620-0007-CO	2026012516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Ricardo Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 24 de abril de 2026, se efectúe la valoración prequirúrgica del tutelado; b) a más tardar el 25 de mayo de 2026, se lleve a cabo la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención; y c) se brinde al amparado la atención postoperatoria correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008649-0007-CO	2026012517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Stephanie Chinchilla Madrigal, Jefe de Clínica del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea valorado el 1º de octubre del 2026, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-008655-0007-CO	2026012518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008660-0007-CO	2026012519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de pensiones y Jimmy Serrano León, administrador de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "primer día hábil de mayo de 2026", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.
26-008661-0007-CO	2026012520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Héctor Fernández Jiménez, en su condición de administrador de la Sucursal de Quepos, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de mayo de 2026, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión al amparado. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
26-008666-0007-CO	2026012521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008668-0007-CO	2026012522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008669-0007-CO	2026012523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008677-0007-CO	2026012524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008695-0007-CO	2026012525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008711-0007-CO	2026012526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien se encuentre ejerciendo tal cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008712-0007-CO	2026012527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión incoada por el tutelado y se le brinde la información solicitada al medio señalado para tales efectos, en caso de que lo anterior aún no se haya efectuado. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008715-0007-CO	2026012528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yensy Steller Morales, en su condición de directora general a. i. del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada - hernioplastia-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008718-0007-CO	2026012529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008732-0007-CO	2026012530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Carolina Hernández Quino, en sus respectivas condiciones de director médico y jefa del Módulo Quirúrgico, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo pertinente para que a la amparada le sea realizada la valoración prequirúrgica en el centro hospitalario correspondiente, en atención a la referencia dispuesta, garantizando la continuidad de su atención médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008734-0007-CO	2026012531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008735-0007-CO	2026012532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora y Juan Carlos Rivers Cuadra, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008760-0007-CO	2026012533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea sometida a la cirugía en su rodilla derecha objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008761-0007-CO	2026012534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yariela Franciny Quirós Álvarez, en su condición de Alcaldesa Municipal interina de San José, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada desde el 26 de enero de 2026. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-008777-0007-CO	2026012535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía de reemplazo articular en la rodilla más dañada y en el plazo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice al tutelado la operación en la otra lateralidad, en caso de que su condición de salud y periodo de convalecencia lo permitan, aunado a que no haya algún criterio médico que justifique un lapso de recuperación mayor. Todo lo anterior se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen alguna de las intervenciones quirúrgicas y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008795-0007-CO	2026012536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y disponga nlo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea sometido a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008806-0007-CO	2026012537	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 10:56 horas del 12 de marzo de 2026 y demás documentación que consta en autos y agréguese al recurso de amparo que se tramita en el expediente No. 25-010737-0007-CO, para que en éste se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
26-008837-0007-CO	2026012538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carla María Martínez Umaña, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la atención médica que requiere el amparado y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-008838-0007-CO	2026012539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-008839-0007-CO	2026012540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-008845-0007-CO	2026012541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Eugenio Nuñez Quiros, Jefe

			del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008854-0007-CO	2026012542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JULIO BARRANTES ZAMORA, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano y FERNANDO LIZANO CORELLA, en su condición de jefe de la Unidad Sector 4, ambos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes necesarias a fin de que se le entregue a la parte tutelada toda la información requerida -a través del medio señalado para ello- todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008868-0007-CO	2026012543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008874-0007-CO	2026012544	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chavez, en condición de directora general y a Jorge Mario Obando Ramírez, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambas personas funcionarias del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere el 8 de mayo de 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008876-0007-CO	2026012545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Zeidy Vargas Bermúdez, cada uno en su condición respectiva de director general y directora de Enfermería, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión, objeto de este proceso, y se notifique al interesado la respuesta. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008886-0007-CO	2026012546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Eli Chávés Segura, en su condición de directora general y Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el amparado sea atendido en la especialidad de Otorrinolaringología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en las fechas 13 y 24 DE ABRIL DE 2026 y en la última semana de junio de 2026, le sea practicada la cirugía que requiere. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008902-0007-CO	2026012547	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, en su carácter de director general, y al Dr. Romario Silva Díaz, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía de la persona amparada efectivamente tenga lugar, a más tardar, el 23 de junio de 2026, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008908-0007-CO	2026012548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que la amparada sea atendida en la especialidad de Ortopedia el 20 DE ABRIL DE 2026 y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008909-0007-CO	2026012549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Alvarado Marín, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) de manera inmediata se coordine el caso del recurrente y se defina en cuál centro médico se debe continuar la atención que requiere; y b) que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento prescrito e informado; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos establecidos al efecto. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

26-008911-0007-CO	2026012550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008920-0007-CO	2026012551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-008936-0007-CO	2026012552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008941-0007-CO	2026012553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Eugenio Nuñez Quirós, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
26-008943-0007-CO	2026012554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Carlos Valdelamar Tamara, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleve a cabo la urodinamia; y b) se efectúe la operación prescrita a la amparada, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención, y no haya alguna contraindicación objetivamente verificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008950-0007-CO	2026012555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y a Romario Silva Díaz, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008961-0007-CO	2026012556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008962-0007-CO	2026012557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008963-0007-CO	2026012558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-008966-0007-CO	2026012559	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, 12 de junio de 2026, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención a las autoridades del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, donde se encuentra en recluso, para que procedan a realizar las gestiones correspondientes y puedan trasladar al interesado en tiempo y forma a su cirugía, así como también deberán de indicarle los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
26-008971-0007-CO	2026012560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008980-0007-CO	2026012561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-008985-0007-CO	2026012562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Giovanni Angulo Montero, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y a Shirley Ramírez Moya, directora de Enfermería, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, para que, dentro del ámbito de sus competencias, se coordine lo correspondiente para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se haga entrega de la documentación requerida por la amparada en fecha 16 de enero de 2026, en el formato que corresponda (digital o físico, en cuyo caso el costo de las copias será correrá a cuenta de la recurrente). Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-008994-0007-CO	2026012563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008996-0007-CO	2026012564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Roberto Valverde Muñoz, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Urología del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que reciba la atención médica requerida el 22 de junio de 2026, tal y como fue informado. Además, deberá realizarse el traslado respectivo en tiempo y forma del privado de libertad al centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-009005-0007-CO	2026012565	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, director general y Romario Silva Díaz, jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado MARIO ENRIQUE ROJAS ARIAS, cédula de identidad 0203940728, sea valorado en la especialidad de Urología el 04 de junio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
26-009015-0007-CO	2026012566	RECURSO DE AMPARO	Archívese.-
26-009016-0007-CO	2026012567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, y Carlos Eduardo Monge Carvajal, en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la paciente sea atendida en las fechas reprogramadas con ocasión del amparo, sea el próximo 14 y 22 de abril del 2026, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-009022-0007-CO	2026012568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los exámenes, procedimientos y valoraciones necesarias, a fin de que se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009024-0007-CO	2026012569	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-009041-0007-CO	2026012570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "primer día hábil de mayo de 2026", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.
26-009065-0007-CO	2026012571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009074-0007-CO	2026012572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Lady Vannessa Navarro Badilla, en condición de Directora General a.i. del Hospital Ciudad Neily, o a quien en su lugar ocupe este cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 27 de abril de 2026, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-009079-0007-CO	2026012573	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-009081-0007-CO	2026012574	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta

		AMPARO	de sustitución de la colchoneta. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009105-0007-CO	2026012575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea sometido a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009107-0007-CO	2026012576	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Oscar Méndez Campos, en su calidad de director médico, y a la Dra. Silvia Ruiz Marchena, en su calidad de jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-009108-0007-CO	2026012577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, que de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009113-0007-CO	2026012578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en el Servicio de Ortopedia, sea, el 25 de mayo de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009114-0007-CO	2026012579	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a DANIEL ABARCA HERNÁNDEZ y JOSÉ ANDRÉS MONTOYA LEDEZMA, por su orden director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del HOSPITAL DE SAN CARLOS, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado el 13 de mayo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009118-0007-CO	2026012580	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-009119-0007-CO	2026012581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009122-0007-CO	2026012582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Daniela Madrigal Rojas, Jefa a.i. del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que XINIA MARÍA ROJAS AGÜERO, cédula de identidad 0104960770, sea valorada en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009125-0007-CO	2026012583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009129-0007-CO	2026012584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Luis Carlos Barrantes Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le reprograme y realice el examen pendiente al tutelado en el Servicio de Gastroenterología de ese centro médico, si



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad de su médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-009135-0007-CO	2026012585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós por su orden Directora General y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para el 29 de junio de 2026 en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-009138-0007-CO	2026012586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que la amparada sea atendida en la especialidad de Oftalmología el 22 DE ABRIL DE 2026 y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009144-0007-CO	2026012587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009147-0007-CO	2026012588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefatura Sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la parte amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009149-0007-CO	2026012589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009157-0007-CO	2026012590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, cada uno en su condición de directora general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada la tutelada en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009159-0007-CO	2026012591	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en la especialidad de Oftalmología para un tamizaje de catarata en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-009163-0007-CO	2026012592	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General a.i., y a José Andrés Montoya Ledezma, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que con fecha máxima de programación para el 07 de julio de 2026 se practique la cirugía que la parte amparada requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009168-0007-CO	2026012593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director y jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida por un especialista Oftalmología. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009170-0007-CO	2026012594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que requiere el 14 de junio de 2026 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009176-0007-CO	2026012595	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general, y al Dr. Michael Núñez Quirós, en su carácter de jefe del Servicio Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 26 de mayo de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009177-0007-CO	2026012596	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y la Dra. Melissa Jiménez Morales, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-009180-0007-CO	2026012597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del servicio de Radiología del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que, en caso de que no hubiera ocurrido, en el plazo máximo 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la paciente se le realice el ultrasonido de mama izquierda en el servicio de Radiología de ese nosocomio. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009185-0007-CO	2026012598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y a Johny Olmedo Soriano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de un 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009186-0007-CO	2026012599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quien ocupe dicho cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas de la paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009189-0007-CO	2026012600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Jiménez Herrera, en condición de director general y a Laura Chaves Fernández, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas personas funcionarias del hospital Nacional de Niños, Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009194-0007-CO	2026012601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009196-0007-CO	2026012602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009205-0007-CO	2026012603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yensy Steller Morales, director general del hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en su lugar ejerzan dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

26-009210-0007-CO	2026012604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea el 22 de mayo de 2026, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la persona amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-009234-0007-CO	2026012605	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-009250-0007-CO	2026012606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jimenez Alfaro y a Carlos Marigal López, bajo ese mismo orden director médico y jefe del II nivel de atención, ambos del Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 29 de abril de 2026, se le realice al tutelado la cirugía pendiente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios pendientes para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-009257-0007-CO	2026012607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencia, para que, en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el menor de edad amparado sea atendido por un médico especialista en Pediatría. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009279-0007-CO	2026012608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009285-0007-CO	2026012609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-009306-0007-CO	2026012610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009309-0007-CO	2026012611	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 27 de abril de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009319-0007-CO	2026012612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-009342-0007-CO	2026012613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009343-0007-CO	2026012614	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.
26-009349-0007-CO	2026012615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primer día hábil del mes de mayo de 2026), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-009365-0007-CO	2026012616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. El



Documento firmado digitalmente

			magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-009368-0007-CO	2026012617	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico del Centro de Atención Integral en Salud (CAIS) Dr. Marcial Fallas Díaz, y a la Dra. Priscilla Corea Zúñiga, en su calidad de encargada de la Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 29 de abril de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009375-0007-CO	2026012618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009378-0007-CO	2026012619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Jose Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009379-0007-CO	2026012620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su doble condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el estudio médico que requiere el amparado -tomografía-, según el criterio médico de su médico tratante; y b) dentro del plazo máximo de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada para atender su padecimiento -catarata en el ojo izquierdo-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009383-0007-CO	2026012621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a José Roberto Ulloa Sánchez, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-009389-0007-CO	2026012622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009390-0007-CO	2026012623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
26-009392-0007-CO	2026012624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Méndez Arguello, en su condición de Directora a.i., y a Jessica Sánchez Lobo Jefatura de Cirugía a.i, en calidad de Jefe de Cirugía, ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe una cita de valoración en el Servicio de Oftalmología, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009394-0007-CO	2026012625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Andrea Méndez Arguello y a Jessica Sánchez Lobo, en sus respectivas condiciones de directora y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le practique la cirugía el 27 de abril de 2026, tal y como fue informado, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-009406-0007-CO	2026012626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009431-0007-CO	2026012627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento prescrito que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009433-0007-CO	2026012628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Méndez Arguello y a Jessica Sánchez Lobo, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. y jefa a.i. de Cirugía, ambas del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009435-0007-CO	2026012629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, y Juan Carlos Rivers Cuadra, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la atención médica que requiere el amparado y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-009437-0007-CO	2026012630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal en Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, en los primeros días hábiles del mes de mayo de 2026, se comience a pagar la pensión otorgada al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
26-009450-0007-CO	2026012631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009461-0007-CO	2026012632	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Melissa Jiménez Morales, jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la especialidad de Otorrinolaringología el 27 de abril de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009462-0007-CO	2026012633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solis Castro, en su condición de Directora General, a Daniela Madrigal Rojas, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Cirugía y a Adolfo Rojas Zúñiga, en su condición de Jefe a. i. de Rayos X, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramen y realicen las citas a la paciente en el Servicio de Ortopedia y en el Servicio de Rayos X de ese nosocomio. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-009465-0007-CO	2026012634	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general, y al Dr. Michael Núñez Quirós, en su carácter de jefe del Servicio Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 21 de mayo de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009466-0007-CO	2026012635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009467-0007-CO	2026012636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Mario Láscarez González, cada uno en su condición de

			directora general y jefe a. i. del servicio de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la colonoscopia prescrita y se emita el reporte correspondiente a su expediente de salud a fin de que los resultados puedan ser revisados por la especialista en la cita del 27 de mayo de 2026. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009468-0007-CO	2026012637	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Oftalmología del citado nosocomio en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-009479-0007-CO	2026012638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General, Miryam Farah Matarrita, en su calidad de Jefatura de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la paciente sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 14 abril del 2026, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-009482-0007-CO	2026012639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009496-0007-CO	2026012640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de Director General y a Ruddy Canales Vargas, Jefatura Sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; y se determine el tratamiento médico a seguir. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-009499-0007-CO	2026012641	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en reprogramar la cita pendiente en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y, además, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y Carolina Jiménez Jiménez en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 12 de mayo de 2026, se le realice la atención médica a la persona tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-009500-0007-CO	2026012642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz y a Ivette García La Hoz, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009506-0007-CO	2026012643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009517-0007-CO	2026012644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009534-0007-CO	2026012645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado por la Sala en el considerando VI de esta sentencia.
26-009546-0007-CO	2026012646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-009553-0007-CO	2026012647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009558-0007-CO	2026012648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Andrea Méndez Argüello, en su condición de directora médica y a Mario Vásquez Chaves, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes se encuentren ejerciendo tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea valorado en la especialidad de Urología de ese nosocomio y ahí, se defina su plan médico a seguir. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009566-0007-CO	2026012649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Medicina -al que pertenece la Especialidad de Dermatología-y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i., ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 12 de mayo de 2026, se le realice la atención médica a la persona tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-009573-0007-CO	2026012650	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-009596-0007-CO	2026012651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general, y a Melissa Jiménez Morales, jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea valorada en la especialidad de Otorrinolaringología, el 27 de abril del 2026, como se indicó en el informe, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-009605-0007-CO	2026012652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y a Pablo Sibaja Álvarez, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-009606-0007-CO	2026012653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota.
26-009615-0007-CO	2026012654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
26-009625-0007-CO	2026012655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009638-0007-CO	2026012656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009643-0007-CO	2026012657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-009646-0007-CO	2026012658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Elsa Reyes Naranjo, en condición de directora general y de jefa a.i. del Servicio de Urología, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009661-0007-CO	2026012659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de la presente resolución.
26-009666-0007-CO	2026012660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere la parte amparada que fue reprogramada para el 24 DE ABRIL DE 2026, en el servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009668-0007-CO	2026012661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009686-0007-CO	2026012662	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Jairo Villareal Jaramillo, jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Urología en el plazo máximo de un mes -mayo de 2026-, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009704-0007-CO	2026012663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009711-0007-CO	2026012664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009712-0007-CO	2026012665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe a. i. del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere la parte amparada que fue reprogramada para el 1 DE JUNIO DE 2026, en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009713-0007-CO	2026012666	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en el Servicio de Oftalmología en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

26-009721-0007-CO	2026012667	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la cita en Otorrinolaringología. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Eladio Valverde Villalobos, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que el 24 de junio de 2026, la amparada sea atendida en el servicio de Otorrinolaringología del hospital México, de modo que ahí se valore el resultado de la resonancia magnética y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009723-0007-CO	2026012668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la especialidad de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes se encuentren ejerciendo dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración médica reclamada en la especialidad de Neurocirugía del nosocomio accionado, y ahí, se defina su plan médico a seguir. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009731-0007-CO	2026012669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Javier Cabezas Loría, en sus respectivas condiciones de director general y jefe a.i. del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le brinde la atención medida requerida en la especialidad recurrida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009748-0007-CO	2026012670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-009751-0007-CO	2026012671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-009754-0007-CO	2026012672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-009756-0007-CO	2026012673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009773-0007-CO	2026012674	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-009788-0007-CO	2026012675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar a la recurrente en la especialidad de oftalmología y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009795-0007-CO	2026012676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico, y a Jorge Huang Kog, en su condición de encargado de la oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la audiometría que requiere la parte amparada que fue reprogramada para el 28 DE ABRIL DE 2026, en el Área de Salud Desamparados 1, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009807-0007-CO	2026012677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en sus respectivas condiciones de directora y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la parte amparada sea atendida por un médico ortopedista en la fecha del 01 de junio de 2026, tal y como fue informado a esta Sala. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-009858-0007-CO	2026012678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Enrique Sánchez Vuelvas, en sus respectivas condiciones director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 24 de abril de 2026 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-009864-0007-CO	2026012679	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al plazo de espera para llevar a cabo la operación prescrita. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Sección Cirugía – Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la operación prescrita a la amparada, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención, y no haya alguna contraindicación objetivamente verificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009866-0007-CO	2026012680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009868-0007-CO	2026012681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elí Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la tuteada en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009870-0007-CO	2026012682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-009871-0007-CO	2026012683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto, de conformidad con los respectivos considerandos IV y V.
26-009874-0007-CO	2026012684	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo contra el servicio de cardiología recurrido. Se le ordena a David Villegas Agüero, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-009875-0007-CO	2026012685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Alexander Muñoz Porras, por su orden Directora General y el Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS MESES se programe el procedimiento requerido por la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-009888-0007-CO	2026012686	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención médica. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Rivers Cuadra, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-009889-0007-CO	2026012687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y Oscar González Pacheco, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en un



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la colonoscopia requerida. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009896-0007-CO	2026012688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Mario Ruiz Cubillo y Efrén Díaz Soto, por su orden Director General, el Jefe del Servicio de Cirugía y el Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, dentro de los plazos establecidos, se disponga lo siguiente: 1. Se mantenga la cita para el 17 de abril de 2026, con el propósito de gestionar los estudios prequirúrgicos necesarios. En caso de no presentarse contraindicación en los resultados, deberá coordinarse la valoración prequirúrgica para el 18 de mayo de 2026; y, de obtenerse el visto bueno correspondiente, se programe la intervención quirúrgica para el 22 de junio de 2026; y, 2. Que, una vez realizado el procedimiento quirúrgico por el Servicio de Urología y transcurrido un período aproximado de recuperación de tres meses, la paciente sea reevaluada con miras a la cirugía de hernia abdominal y, de contar con el visto bueno médico, esta se lleve a cabo dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-009901-0007-CO	2026012689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-009923-0007-CO	2026012690	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Alberto Solís Jiménez, en su condición de Administrador Regional de Cartago y a Jefferson Mayorga Brenes, Coordinador Interino de la Oficina de Recepción de Documentos del I Circuito Judicial de Cartago, así como a Marlon Cubillo Hernández, en su condición de Director General de la Fuerza Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para evitar que se incurra nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de habeas corpus. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-009938-0007-CO	2026012691	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, director general y a Konrad Jiménez Vega, jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada el 05 de mayo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009939-0007-CO	2026012692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe los cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009941-0007-CO	2026012693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009964-0007-CO	2026012694	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-009993-0007-CO	2026012695	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026-008501 de las 9:25 horas del 6 de marzo de 2026.
26-009995-0007-CO	2026012696	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2024-019351 de las 09:30 horas del 09 de julio de 2024, en cuanto al manejo que se le ha brindado a su caso. En lo demás, se



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-009996-0007-CO	2026012697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010000-0007-CO	2026012698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 23 de abril de 2026, la amparada sea valorada en la especialidad de Rehabilitación de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010016-0007-CO	2026012699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, directora general y a Luis Diego Rodríguez Carrillo jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el recurrente sea valorado el 27 de abril de 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010022-0007-CO	2026012700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010025-0007-CO	2026012701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010026-0007-CO	2026012702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010028-0007-CO	2026012703	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a. i., y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad Neumología, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 14 de abril de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010035-0007-CO	2026012704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010041-0007-CO	2026012705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por un especialista en Otorrinolaringología en la fecha del 20 de abril de 2026, tal y como fue informado a esta Sala. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-010056-0007-CO	2026012706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-010070-0007-CO	2026012707	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en condición de director general, y jefatura del Servicio de Oftalmología, del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología y le sea brindado el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. De igual manera, se ordena que el segundo procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada sea realizado dentro de un plazo razonables a partir del momento en el cual lo permita su condición médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-010083-0007-CO	2026012708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto, de conformidad con los respectivos considerandos IV y V.
26-010086-0007-CO	2026012709	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el



Documento firmado digitalmente

30/07/2026 15:31:32

		AMPARO	voto y dispone cursar el amparo.
26-010118-0007-CO	2026012710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Ana Victoria Sánchez Guzmán, bajo ese mismo orden director general y jefe de la clínica del servicio de ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 29 de abril de 2026, se le realice a la tutelada la cirugía pendiente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios pendientes para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-010121-0007-CO	2026012711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe de Servicio de Gineco-obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010124-0007-CO	2026012712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Álvaro Adolfo Herrera Muñoz, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de nefrología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita médica al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-010128-0007-CO	2026012713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general, y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-010129-0007-CO	2026012714	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Especialidad de Cirugía General el 18 de junio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010132-0007-CO	2026012715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el tutelado en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010143-0007-CO	2026012716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010156-0007-CO	2026012717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefa del servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes se encuentren ejerciendo tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010158-0007-CO	2026012718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, Directora General a.i y a Ivette García La Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente De Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010166-0007-CO	2026012719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010217-0007-CO	2026012720	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-010221-0007-CO	2026012721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso a fin de prevenir a la parte recurrente que aclare a esta Sala las calidades concretas de los pacientes con hemofilia a los que, se les ha negado el despacho del medicamento Emicizumab.
26-010234-0007-CO	2026012722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-010240-0007-CO	2026012723	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-010257-0007-CO	2026012724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010263-0007-CO	2026012725	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-010283-0007-CO	2026012726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional y en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-010289-0007-CO	2026012727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010290-0007-CO	2026012728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-010296-0007-CO	2026012729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010302-0007-CO	2026012730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen dichos cargos, que, dentro del ámbito de sus competencias, aseguren que el tutelado sea trasladado oportunamente y reciba las sesiones de terapia física reprogramadas para los días 21, 22, 23, 24, 28 y 30 de abril de 2026, así como la del 04 de mayo de 2026, en los horarios asignados. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Ministerio de Justicia y Paz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-010317-0007-CO	2026012731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010344-0007-CO	2026012732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

26-010341-0007-CO	2026012733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010342-0007-CO	2026012734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010347-0007-CO	2026012735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordeno dar curso al proceso de amparo, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad.
26-010350-0007-CO	2026012736	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-010353-0007-CO	2026012737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010354-0007-CO	2026012738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
26-010368-0007-CO	2026012739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-010373-0007-CO	2026012740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-010374-0007-CO	2026012741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010380-0007-CO	2026012742	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-010388-0007-CO	2026012743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010389-0007-CO	2026012744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010394-0007-CO	2026012745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-010402-0007-CO	2026012746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010406-0007-CO	2026012747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-010413-0007-CO	2026012748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010421-0007-CO	2026012749	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias N° 2026008346 de las 09:25 horas del 6 de marzo y la N° 2026008900 de las 09:35 horas del 11 de marzo, ambas de 2026..
26-010438-0007-CO	2026012750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010460-0007-CO	2026012751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010465-0007-CO	2026012752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010469-0007-CO	2026012753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010470-0007-CO	2026012754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2026/03/06 10:25:26

26-010486-0007-CO	2026012755	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-010497-0007-CO	2026012756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-010514-0007-CO	2026012757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010531-0007-CO	2026012758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010544-0007-CO	2026012759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010548-0007-CO	2026012760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010551-0007-CO	2026012761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010577-0007-CO	2026012762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010583-0007-CO	2026012763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010588-0007-CO	2026012764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-010628-0007-CO	2026012765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010633-0007-CO	2026012766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010635-0007-CO	2026012767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010659-0007-CO	2026012768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010663-0007-CO	2026012769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-010669-0007-CO	2026012770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010670-0007-CO	2026012771	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-010672-0007-CO	2026012772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010673-0007-CO	2026012773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010677-0007-CO	2026012774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010682-0007-CO	2026012775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-010693-0007-CO	2026012776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010694-0007-CO	2026012777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010695-0007-CO	2026012778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-010696-0007-CO	2026012779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

26-010698-0007-CO	2026012780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
26-010699-0007-CO	2026012781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-010700-0007-CO	2026012782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010703-0007-CO	2026012783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento.
26-010713-0007-CO	2026012784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010721-0007-CO	2026012785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010729-0007-CO	2026012786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010732-0007-CO	2026012787	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-010738-0007-CO	2026012788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010742-0007-CO	2026012789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010743-0007-CO	2026012790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010747-0007-CO	2026012791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010750-0007-CO	2026012792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010760-0007-CO	2026012793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010767-0007-CO	2026012794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010769-0007-CO	2026012795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010786-0007-CO	2026012796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010787-0007-CO	2026012797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010790-0007-CO	2026012798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010791-0007-CO	2026012799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010804-0007-CO	2026012800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación

			con el artículo 41 constitucional.
26-010846-0007-CO	2026012801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-010851-0007-CO	2026012802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010852-0007-CO	2026012803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010889-0007-CO	2026012804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010914-0007-CO	2026012805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010931-0007-CO	2026012806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010939-0007-CO	2026012807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010943-0007-CO	2026012808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010944-0007-CO	2026012809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010946-0007-CO	2026012810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010948-0007-CO	2026012811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010952-0007-CO	2026012812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010953-0007-CO	2026012813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-010955-0007-CO	2026012814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010965-0007-CO	2026012815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010966-0007-CO	2026012816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-010967-0007-CO	2026012817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010968-0007-CO	2026012818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010974-0007-CO	2026012819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-010978-0007-CO	2026012820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010982-0007-CO	2026012821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010984-0007-CO	2026012822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010990-0007-CO	2026012823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



30/07/2026 15:31:32

26-010993-0007-CO	2026012824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Cháves, en su condición de directora general e Ivette García La Hoz, en su condición de jefa del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que la amparada sea atendida en la especialidad de Ortopedia y Traumatología el 13 DE ABRIL DE 2026 y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010994-0007-CO	2026012825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010995-0007-CO	2026012826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010997-0007-CO	2026012827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-011000-0007-CO	2026012828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011002-0007-CO	2026012829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-011009-0007-CO	2026012830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-011010-0007-CO	2026012831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011015-0007-CO	2026012832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Andrea Méndez Arguello y a Jessica Sánchez Lobo, por su orden Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía a.i., ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, como fecha máxima 31 DE JUNIO DE 2026, se le realice la cirugía pendiente al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-011017-0007-CO	2026012833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011035-0007-CO	2026012834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011064-0007-CO	2026012835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011065-0007-CO	2026012836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011066-0007-CO	2026012837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011074-0007-CO	2026012838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-011092-0007-CO	2026012839	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Magaly Hernández Solano, en su condición de Jueza de Juicio del Tribunal Penal de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, adoptar, de inmediato, las medidas necesarias para que, dentro del plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice una audiencia oral donde se conozca la solicitud de prórroga de la prisión preventiva gestionada por el Ministerio Público el 25 de marzo de 2026 en contra del tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
26-011099-0007-CO	2026012840	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico del Centro de Atención Integral en Salud (CAIS) Dr. Marcial Fallas Díaz, y al Dr. Carlos Madrigal López, en su calidad de Jefatura de 2 Nivel de Atención Área de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 27 de abril de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011105-0007-CO	2026012841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011129-0007-CO	2026012842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20/07/2026 15:31:32

26-011133-0007-CO	2026012843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Tatiana Dormond Montaña, coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 5 de mayo de 2026, a las 10:00 horas, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011141-0007-CO	2026012844	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, Directora General a.i., y Armando Luis del Gallego Fernández, médico tratante, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita el 11 de mayo de 2026 – fecha indicada a la Sala-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011170-0007-CO	2026012845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011201-0007-CO	2026012846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-011206-0007-CO	2026012847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011209-0007-CO	2026012848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quiros, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 08 de junio de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quiros, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 08 de junio de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-011210-0007-CO	2026012849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jorge Badilla Corrales, en su condición de jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011227-0007-CO	2026012850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011232-0007-CO	2026012851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-011233-0007-CO	2026012852	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		HABEAS CORPUS	
26-011247-0007-CO	2026012853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011265-0007-CO	2026012854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011272-0007-CO	2026012855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011273-0007-CO	2026012856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011308-0007-CO	2026012857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-011311-0007-CO	2026012858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011335-0007-CO	2026012859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, la amparada sea valorada el 4 de mayo de 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011336-0007-CO	2026012860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 28 de setiembre de 2026 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011466-0007-CO	2026012861	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tadeo Morales Brenes, en condición de Juez de Pensiones Alimentarias de Paraíso de Cartago, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, se ejecuten los actos para hacer la modificación del rebajo de planilla por concepto de pensión alimentaria que se le aplica al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de las 07:50 horas de 16 de febrero de 2026 emitida por ese despacho judicial, siempre y cuando no exista motivo o causal alguna que impida la ejecución de tal acto. Lo



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32

			anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-011636-0007-CO	2026012862	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este proceso, a efectos de sea agregado al recurso de habeas corpus nro. 26-000772-0007-CO y ahí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
26-011783-0007-CO	2026012863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-011824-0007-CO	2026012864	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:32